

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CODIGO PENAL (1).

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas.

TÍTULO III.

DE LAS PENAS.

CAPÍTULO V.

De la ejecucion de las penas y de su cumplimiento.

SECCION SEGUNDA.

Penas principales.

(Continuacion).

Art. 106. La pena de cadena perpétua se cumplirá en cualquiera de los puntos destinados á este objeto en Africa, Canarias ó Ultramar.

Art. 107. Los sentenciados á cadena temporal ó perpétua trabajarán en beneficio del Estado; llevarán siempre una cadena al pié, pendiente de la cintura; se emplearán en trabajos duros y penosos, y no recibirán auxilio alguno de fuera del establecimiento.

Sin embargo, cuando el tribunal, consultando la edad, salud, estado ó cualesquiera otras circunstancias personales del delincuente, creyere que este debe cumplir la pena en trabajos interiores del establecimiento, lo expresará así en la sentencia.

Art. 108. Los sentenciados á cadena temporal ó perpétua no podrán ser destinados á obras de particulares ni á las públicas que se ejecuten por empresas ó contratas con el Gobierno.

Art. 109. El condenado á cadena temporal ó perpétua que tuviere antes de la sentencia 60 años de edad, cumplirá la condena en una casa de presidio mayor.

Si los cumplieren estando ya sentenciado, se le trasladará á dicha casa-presidio, en la que permanecerá durante el tiempo presijado en la sentencia.

Art. 110. La reclusion perpétua y la temporal se cumplirán en establecimientos situados dentro ó fuera de la Península.

Los condenados á ellas estarán sujetos á trabajo forzoso en beneficio del Estado dentro del recinto del establecimiento.

Art. 111. Las penas de relegacion perpétua y temporal se cumplirán en Ultramar en los puntos para ello destinados por el Gobierno.

Los relegados podrán dedicarse libremente, bajo la vigilancia de la autoridad, á su profesion ú oficio, dentro del radio á que se extiendan los limites del establecimiento penal.

Art. 112. El sentenciado á extrañamiento será expulsado del territorio español para siempre, si fuese perpétuo; y si fuese temporal por el tiempo de la condena.

Art. 113. Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales estarán situados, para el presidio mayor dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias, y para el correccional dentro de la Península.

Los condenados á presidio estarán sujetos á trabajos forzosos dentro del establecimiento en que cumplan la condena.

Art. 114. El producto del trabajo de los presidiarios será destinado:

1.º Para hacer efectiva la responsabilidad civil de aquellos, proveniente del delito.

2.º Para indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionaren.

3.º Para proporcionarles alguna ventaja ó ahorro durante su detencion, si lo mereciesen, y para formarles un fondo de reserva, que se les entregará á su salida del presidio, ó á sus herederos, si fallecieren en él.

Art. 115. Las penas de prision se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales estarán situados, para la prision mayor dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias, y para la correccional dentro del territorio de la Audiencia que la hubiere impuesto.

Los condenados á prision no podrán salir del establecimiento en que la sufran durante el tiempo de su condena, y se ocuparán para su propio beneficio en trabajos de su eleccion, siempre que fueren compatibles con la disciplina reglamentaria. Estarán, sin embargo, sujetos á los trabajos del establecimiento hasta hacer efectivas las responsabilidades señaladas en los números 1.º y 2.º del artículo anterior: tambien lo estarán los que no ten-

gan officio ó modo de vivir conocido y honesto.

Art. 116. Los sentenciados á confinamiento serán conducidos á un pueblo ó distrito situado en las islas Baleares ó Canarias, en el cual permanecerán en completa libertad bajo la vigilancia de la autoridad.

Los tribunales, para el señalamiento del punto en que deba cumplirse la condena, tendrán en cuenta el officio, profesion ó modo de vivir del sentenciado, con objeto de que pueda adquirir subsistencia.

Los que fueren útiles por su edad, salud y buena conducta podrán ser destinados, con su anuencia, por el Gobierno al servicio militar.

El sentenciado á destierro quedará privado de entrar en el punto ó puntos que se designen en la sentencia y el radio que en la misma se señale, el cual comprenderá una distancia de 25 kilómetros al ménos y 250 á lo más del punto designado.

Art. 117. El sentenciado á reprension pública la recibirá personalmente en audiencia del tribunal á puerta abierta.

El sentenciado á reprension privada la recibirá personalmente en audiencia del tribunal, á presencia del Secretario y á puerta cerrada.

Art. 118. El arresto mayor se sufrirá en la casa pública destinada á este fin en las cabezas de partido.

Lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 115 es aplicable en sus casos respectivos á los condenados á esta pena.

Art. 119. El arresto menor se sufrirá en las casas de Ayuntamiento ú otras del público, ó en la del mismo penado, cuando así se determine en la sentencia, sin poder salir de ellas en todo el tiempo de la condena.

SECCION TERCERA

Penas accesorias.

Art. 120. El sentenciado á degradacion será despojado por un alguacil, en la audiencia pública del Tribunal, del uniforme, traje oficial, insignias y condecoraciones.

El despojo se hará á la voz del presidente, que lo ordenará con esta fórmula: «Despojad á (el nombre del sentenciado) de sus insignias y condecoraciones, de cuyo uso la ley le declara indigno: la ley le degrada por haberse él degradado á si mismo.»

TÍTULO IV.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Art. 121. La responsabilidad civil establecida en el capitulo II, titulo II de este libro, comprende:

- 1.º La restitucion.
- 2.º La reparacion del daño causado.
- 3.º La indemnizacion de perjuicios.

Art. 122. La restitucion deberá hacerse de la misma cosa, siempre que sea posible, con abono de deterioros ó menoscabos, á regulacion del tribunal.

Se hará la restitucion aunque la cosa se halle en poder de un tercero, y este la haya adquirido por un medio legal, salva su repeticion contra quien corresponda.

Esta disposicion no es aplicable en el caso de que el tercero haya adquirido la cosa en la forma y con los requisitos establecidos por las leyes para hacerla irreivindicable.

Art. 123. La reparacion se hará valorándose la entidad del daño por regulacion del tribunal, atendido al precio de la cosa, siempre que fuere posible, y el de afeccion del agraviado.

Art. 124. La indemnizacion de perjuicios comprenderá, no sólo los que se hubieren causado al agraviado, sino tambien los que se hubieren irrogado por razon del delito á su familia ó á un tercero.

Los tribunales regularán el importe de esta indemnizacion en los mismos términos prevenidos para la reparacion del daño en el artículo precedente.

Art. 125. La obligacion de restituir, reparar el daño é indemnizar los perjuicios se trasmite á los herederos del responsable.

La accion para repetir la restitucion, reparacion é indemnizacion se trasmite igualmente á los herederos del perjudicado.

Art. 126. En el caso de ser dos ó más los responsables civilmente de un delito ó falta, los tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno.

Art. 127. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los autores, los cómplices y los encubridores, cada uno dentro de su respectiva clase, serán responsables solidariamente entre si por sus cuotas y subsidiariamente por las correspondientes á los demás responsables.

La responsabilidad subsidiaria se hará efectiva primero en los bienes de los autores, despues en los de los cómplices y por último en los de los encubridores.

(1) Véanse los números 219, 220, 224 y 225 del BOLETIN OFICIAL.

Tanto en los casos en que se haga efectiva la responsabilidad solidaria como la subsidiaria, quedará á salvo la repetición del que hubiere pagado contra los demás por las cuotas correspondientes á cada uno.

Art. 128. El que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito ó falta, está obligado el resarcimiento hasta la cuantía en que hubiere participado.

TÍTULO V.

DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE QUEBRANTAN LAS SENTENCIAS Y LOS QUE DURANTE UNA CONDENA DELINQUEN DE NUEVO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias.

Art. 129. Los sentenciados que hubieren quebrantado su condena sufrirán una agravación en la pena con sujeción á lo que se dispone en las reglas siguientes:

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido admisibles las proposiciones presentadas en las subastas verificadas el día 14 último para rematar el suministro de las menestras que constituyen el rancho de los presos y presas, y el aceite y jabon necesarios en las cárceles de esta capital, he dispuesto se proceda á nueva subasta, que tendrá efecto el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, bajo las bases establecidas en los pliegos de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 último.

Madrid 16 de Setiembre de 1870.

El Gobernador, SERVANDO RUIZ GOMEZ.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Jefe de la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia me participa que han sido nombrados Delegado subalterno de todos los pueblos del partido judicial de Chinchon, D. Pablo Zavaleta, el cual continuará á la vez desempeñando igual cargo en el de Jetafe, y cobradores á sus órdenes D. Manuel Villachonous, D. Jerónimo Jimenez, D. Nicasio Diaz, D. Quintin Sanchez y Sanchez y D. Antonio Paz.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de la circular de 3 de Agosto último, inserta en 18 del mismo en este periódico, y á los efectos que en la misma se expresan. En su consecuencia encargo y excito el celo de los Alcaldes populares, ruego á los Jueces de Paz y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia, previniendo á los Jefes de puesto de la Guardia civil, en virtud á estos últimos de la circular del Excmo Sr. Capitan general de este distrito de 20 de Enero próximo pasado, les presten los auxilios que les fueren reclamados por dichos agentes de la Recaudacion, á fin de conseguir el mejor desempeño de su mision.

Madrid 15 de Setiembre de 1870. — El Jefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

En la villa de Majadahonda, en su Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Juez de Paz de la misma, el 2 de Octubre del año actual, y hora de las diez á doce de su mañana, estando de manifiesto el pliego de condiciones, tendrá lugar la subasta de las fincas rústicas y urbanas que para pago de contribucion correspondiente al año económico de 1869 á 1870 han sido embargadas á los contribuyentes morosos, cuyos deudores, sus débitos, sin incluir los recargos, fincas embargadas, el sitio y tasacion de las mismas, se determina en la forma que sigue:

Table with columns: NÚMERO DE ORDEN, NOMBRES, DÉBITOS (Escudos, Mils.), FINCAS, SITIO, and TASACION (Escudos, Mils.). It lists various land parcels and their owners with associated debts and values.

Con esta fecha han sido remitidos iguales anuncios á Navalcarnero como cabeza de partido, á los pueblos limítrofes á este, donde tambien queda otro fijado en la plaza pública. Majadahonda 9 de Setiembre de 1870. — El Juez de Paz, Vicente Gala. — El Comisionado, Francisco Gonzalez.

SEXTA SECCION.

JUNTA FACULTATIVA ECONOMICA DE ARTILLERIA.

Parque de Madrid.

No habiendo obtenido resultado en la subasta efectuada en este establecimiento el 19 de Agosto próximo pasado

para el acopio en pública licitacion de 3.000 quintales métricos de carbon de piedra inglés, se avisa al público que la segunda subasta se verificará el día 15 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del señor Director de esta dependencia, bajo el mismo precio limite de seis pesetas por cada quintal métrico de carbon de piedra inglés; hallándose de

manifiesto el pliego de condiciones con sujeción al cual se ha de efectuar la subasta en la oficina del Detall de este parque, todos los días no feriados, de diez á cuatro de la tarde, hasta aquel en que se ha de celebrar el acto.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se arreglarán literalmente al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública licitacion con destino al Parque de Artilleria de Madrid 3.000 quintales métricos de carbon de piedra inglés, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea por pesetas y céntimos de peseta en letra y sin enmienda) por cada quintal métrico, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 16 de Setiembre 1870.—El Oficial Secretario, Mariano de Sesma.—V.º B.º: El Coronel Director, Félix H. de Corcuera.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un nuevo resguardo talonario expedido por la Tesoreria de esta Caja general en 9 de Setiembre de 1869, por 3.171 pesetas, con el número 11.222 de orden, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Direccion, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo

el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito cuando corresponda por turno de amortizacion sino al legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurrido que sean dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio sin haberlo presentado.

Madrid 19 de Setiembre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

CASA PROVINCIAL DE LA INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ DE MADRID.

El pago de amas de los pueblos de la provincia de Madrid tendrá efecto en los dias y forma siguiente:

Dia 26. Partidos de Alcalá y Getafe.
27 id. De Torreleguna y San Martin de Valdeiglesias.

28 id. De Colmenar Viejo y Navalcarnero.

Se previene á las amas que manden las fcs de vida con fecha corriente, sin enmienda y selladas y firmadas de los señores Curas y Alcaldes.

Madrid 20 de Setiembre de 1870.—El Secretario Contador, Andrés Domarco.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALÁ

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENEDORES.	CANTIDAD.		PRECIO DE LA UNIDAD.	
			Quintls. métricos.	Fanegas.	Pesetas.	Cénts.
<i>Leña.</i>						
10	Alcalá.	Francisco Sanchez.....	57	*	267	32
<i>Harina de primera.</i>						
21	Idem.	Jacinto Alcobendas.....	12'08	*	513	40
23	Id.	Bernardo Garcia.....	28'76	*	1.222	30
<i>Harina de segunda.</i>						
21	Id.	Jacinto Alcobendas.....	24'04	*	955	59
23	Id.	Bernardo Garcia.....	57'47	*	2.284	42
<i>Harina de tercera.</i>						
21	Id.	Jacinto Alcobendas.....	12'08	*	446	96
23	Id.	Bernardo Garcia.....	28'76	*	1.064	12
<i>Cebada.</i>						
3	Id.	Martin Martinez.....	*	300	1.650	*
23	Id.	El mismo.....	*	500	2.750	*
23	Id.	Bernardo Mendieta.....	*	1.000	5.370	*
<i>Paja.</i>						
25	Id.	Hipólito Perez.....	11'50	*	4.703	58

Alcalá de Henares 31 de Agosto de 1870.—V.º B.º: El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Goncer.—El Administrador, José Perez Saffora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Angel Caballero y Alanda, para que comparezca á ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra él y otro se sigue, por tentativa de robo, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la Territorial; apercibido

que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1870.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Pablo Gargantiel y Espejo, Jefe de Administracion civil honorario, Caballero de las reales y distinguidas órdenes española de Carlos III y americana de Isabel la Católica, y Escribano numerario del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Doy fe que en los autos seguidos en el mismo Juzgado y mi Escribanía, á ins-

tancia de don Francisco de Paula de San Millan y Rodriguez, de este domicilio, sobre caducidad y liberacion de varias cargas impuestas sobre una casa de su propiedad, señalada con los números 7 antiguo y 15 moderno de la calle de San Lorenzo de esta capital, manzana 332, ha recaído el siguiente

«Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 9 de Setiembre de 1870, el señor don Julian de la Cantera y Rodriguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital; habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de don Francisco de Paula de San Millan y Rodriguez, sobre caducidad y liberacion de varias cargas impuestas sobre una casa de su propiedad, señalada con los números 7 antiguo y 15 moderno, de la manzana 332, calle de San Lorenzo en esta villa:

Resultando que en 8 de Junio del corriente año presentó escrito el D. Francisco de Paula de San Millan y Rodriguez, solicitando la liberacion y caducidad de las cargas ó gravámenes que se expresan á continuacion, impuestas sobre la casa de su propiedad, números 7 antiguo y 15 moderno, manzana 332, de la calle de San Lorenzo, en esta capital, con cuyo fin acompañó al escrito los títulos de propiedad que justifican legitimamente el dominio pleno que tiene sobre la finca, la certificacion del Registro de la propiedad de esta villa que acredita las referidas cargas, y el documento del Ayuntamiento de la villa de Priego, demostrando no estar sujeta la casa á ninguna responsabilidad por causa de la hipoteca que se constituyó sobre ella para garantizar los resultados de la cobranza de contribuciones; y concluyó dicho interesado por solicitar en lo principal de dicho escrito que, llenados todos los requisitos que prescribe la vigente legislacion hipotecaria, se declarasen caducados dichos gravámenes y libre completamente la enunciada casa de todas las cargas, en el concepto de estar ocultas y hallarse impuestas á favor de personas desconocidas ó cuyo paradero se ignora:

Cargas.

1.º Un censo redimible de 628 rs. de capital, con réditos de 20.000 al millar, en favor de la menor Ana Campelo de la Cruz, impuesto en escritura de 3 de Junio de 1615 ante el Escribano de provincia D. Juan Peña.

2.º Otro censo de 4.000 rs. de capital, sin que conste el rédito, impuesto por D. Agustin Rodriguez á favor de Gabriel Garcia en escritura de 20 de Abril de 1750 ante el Escribano D. Gaspar Ortiz de Ceballos.

3.º Un capital de 10.000, con réditos de 3 por 100 anual, en favor de Gabriela Garcia, viuda de Francisco de Acero, cuya suma debía extinguirse dando en cada dia cuatro y medio reales para alimentos de aquella, que se encontraba en la menor edad, segun escritura otorgada en esta villa ante el Escribano D. Pedro Sequeiros y los Cobos en 3 de Setiembre de 1749.

4.º Una fianza que prestó D. Simon de Torres en nombre de Doña María Leonarda de Otaegui, viuda de D. Domingo de Entrambasaguas, para responder de las resultas adversas que pudieran ocurrir de una accion de 40.000 reales de la Compañía de los cinco Gremios mayores, que adjudicada á dicha viuda y sus hijos la percibió íntegra la primera, segun escri-

tura otorgada en Madrid á 15 de Enero de 1806 ante D. Angel de Imechi, Escribano de S. M., registrada en 10 del mismo, fólío 4 del indice.

5.º y ultima. Otra fianza que prestó don Luis Entrambasaguas para responder del cargo de Recaudador de contribuciones de la villa de Priego, en Córdoba, conferido á D. Juan Leon y Búrgos en el año de 1836, segun escritura otorgada en dicha villa á 14 de Junio de dicho año ante D. Patricio Aguilar, Escribano de su número, registrada en 11 de Julio siguiente, fólío 5 del indice.

Resultando que citados y emplazados por edictos y anuncios insertos en el *Diario oficial de Avisos*, *BOLETIN* de la provincia y *Gaceta de Madrid* los herederos ó causa-habientes ó representantes de Ana Campelo de la Cruz y Gabriela Garcia, á los que lo fueren de los Cinco Gremios mayores de Madrid, y por medio de exhorto que se dirigió con igual fin al Juzgado de la ciudad de Córdoba para la citacion y emplazamiento del Sr Gobernador civil de aquella provincia en representacion de la Hacienda pública, y á todos los que por cualquiera título, razon ó causa se creyeran con derecho á las referidas cargas ó hipotecas, para que en el término legal de 60 dias, contados desde la publicacion de los edictos, compareciesen en este Juzgado y Escribanía á deducirle y justificarle en debida forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término se declararían caducadas todas las cargas y libre la finca de dichos gravámenes:

Resultando que traídos á los autos los ejemplares de la *Gaceta*, *BOLETIN* y *Diario oficial de Avisos* en que se insertan los anuncios, y unidos tambien los exhortos cumplimentados dirigidos á Córdoba y á la villa de Priego, se acompaña á este la comunicacion del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en que manifiesta no tener entablada ninguna reclamacion como tal Presidente de la Municipalidad contra la fianza constituida sobre la finca por Don Luis Entrambasaguas para responder de la gestion de D. Juan Leon, recaudador que fué de aquellas contribuciones públicas en 1836; que en aquella Secretaria no existen antecedentes algunos sobre el rendimiento de cuentas por dicho D. Juan, y que ignora si se remitieron ó no al Gobierno de la provincia:

Resultando que pasado con exceso el término legal de los 60 dias sin que por ninguna persona ni corporacion de ninguna clase se haya deducido ni alegado pretension de ningun género á las cargas de cuya liberacion se trata; y habiendo sido tambien de todo punto infructuosas las diligencias practicadas en busca del domicilio de la Sociedad de los Cinco Gremios mayores y de las demás personas que se dejan referidas con el fin de hacerles las citaciones y emplazamientos personales, el interesado D. Francisco de Paula de San Millan y Rodriguez presentó escrito manifestando que llenos todos los requisitos legales, y sin necesidad de nuevos plazos, se estaba en el caso de comunicar el expediente al Promotor fiscal del Juzgado para los efectos de la regla 5.ª del art. 381 de la ley hipotecaria, y proveer despues conforme á las pretensiones que tenia deducidas en su escrito de liberacion:

Resultando que pasados los autos al Promotor fiscal, este Ministerio los devolvió manifestando que estando cubiertos todos los requisitos de la ley, es procedente que el Juzgado resolviera de

conformidad con la solicitud del interesado, con cuyo fin se han mandado traer á la vista para resolver definitivamente:

Vistas las disposiciones de la ley hipotecaria que son concretas al presente caso y teniendo presentes las reglas de derecho aplicables al mismo,

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debe declarar y declara nulas, rotas y canceladas y sin ningun valor ni efecto las cargas censuales, fianzas ó hipotecas que se dejan expresadas, y en consecuencia libre completamente de todas y cada una de ellas, sin reserva de ninguna especie, la casa números 7 antiguo y 15 moderno, manzana 332, de la calle de San Lorenzo de esta capital, propia del referido D. Francisco de Paula de San Millan y Rodriguez, sobre la cual se impusieron en favor de personas desconocidas y cuyo paradero se ignora hoy, sin que en el trascurso de muchísimos años hayan sido reclamadas por persona alguna; se declara asimismo al D. Francisco San Millan exento de la obligacion que como tal dueño de la finca le pudiera haber por las indicadas responsabilidades, para cuya cancelacion en los términos que prescribe el art. 382 de la ley hipotecaria se facilite al interesado testimonio de esta providencia de liberacion en que sólo se ha dado audiencia al Ministerio fiscal, y no resulta que haya constituido hipoteca especial de ninguna clase.

Así por este su auto en vista, que se publicará por edicto y anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN* y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe. — Julian de la Cantera. — Pablo Gargantiel.

El auto inserto corresponde á la letra con su original que obra en los expresados autos; de que tambien doy fe y á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Madrid á 10 de Setiembre de 1870. — Pablo Gargantiel.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita por segunda vez el sujeto que en la noche de 7 de Julio último y hora de las once y media de ella, estando durmiendo en la Plaza Mayor, le fué hurtado un reloj, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pascual Esteve á fin de prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1870. — Pascual Esteve.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por segunda vez el suministro de pan para el primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino y seis Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Noviembre y 1.º de Octubre del corriente año respectivamente y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 26 del actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto

en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Setiembre de 1870. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de pan para las acogidas en el segundo Asilo de Mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo, el dia 26 del actual, á la una y media de la tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina del Asilo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Setiembre de 1870. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por segunda vez el suministro de garbanzos y chocolate para las seis Casas de Socorro de los distritos de la Beneficencia municipal, cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 26 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Setiembre de 1870. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por segunda vez el suministro de aparatos ortopédicos para la curacion de las hernias á los enfermos pobres á quienes se auxilia por las seis Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 27 del actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Setiembre de 1870. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por segunda vez el suministro de sanguijuelas para las seis Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 27 del actual, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos

los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Setiembre de 1870. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por segunda vez el suministro de raciones de carne y tocino para todas las seis Casas de Socorro de los distritos de la Beneficencia municipal, cuyo servicio comenzará el dia 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

El remate tendrá lugar el dia 27 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de subastas de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Setiembre de 1870. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Santos de la Humosa.

Con superior facultad se arrienda en pública licitacion el aprovechamiento de pastos del monte Encinar, 1.º y 2.º tranzon, Maya el Chorrillo, Cerrillo del trigo y Calesa, y los del camino del Pozo, para 1.000 cabezas lanares, por el tipo de 1.500 pesetas. Tambien se arriendan los de la dehesa Rivera para 400 cabezas lanares y tipo de 1.750 pesetas. Las subastas se verificarán en el dia 16 del próximo mes de Octubre, en la Sala Consistorial, de diez en adelante de la mañana, en cuyo acto estarán de manifiesto las condiciones, y desde esta fecha en Secretaría.

Se anuncia llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 14 de Setiembre de 1870. — Aniceto de la Roca.

Alcaldía popular de Titulcia.

Con la competente autorizacion de la superioridad se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno para 200 cabezas de ganado lanar en la dehesa boyal de esta villa, los dias 25 del presente mes y 1.º de Octubre próximo, hora de las doce de sus respectivas mañanas, en estrados de este municipio y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Titulcia 13 de Setiembre de 1870. — Hipólito Garcia.

Alcaldía popular de Villamantilla.

Prévia la competente autorizacion se anuncia la subasta del arrendamiento de los pastos de invierno de la dehesa boyal de este comun de vecinos, que se aprovecharán con 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 240 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamantilla Setiembre 10 de 1870. — El Alcalde, Estéban Lozano.

Alcaldía popular de Alameda del Valle.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta la roza de leñas de

roble bajo del monte titulado el Cabezuelo. El remate tendrá lugar el dia 25 del corriente, á las once de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo de 200 escudos y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Alameda del Valle 11 de Setiembre de 1870. — El Alcalde, Plácido Martin.

Alcaldía popular de Miraflores

Con la competente autorizacion de la Excmo. Diputacion provincial se venden en pública licitacion las leñas de roble bajo del tranzon de la Raya, llamado del Soriano, las de la Dehesilla y prado Porrioso, de estos propios, bajo las condiciones que resultan del pliego formado al efecto por el Sr. Ingeniero de montes de la provincia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate, que tendrá lugar en esta villa el dia 25 de los corrientes, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en la subasta.

Miraflores 13 de Setiembre de 1870. — El Alcalde, Quintin Gonzalez F. de Córdoba.

Alcaldía popular de Horeajuelo.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento de Horeajuelo saca á pública subasta la roza de leñas de roble bajo de la dehesa boyal y sitio segundo tranzon Peña la Sisa, para reducir las á carbon, por el tipo de 200 escudos, calculadas por los empleados del ramo en 110.000 kilos de leña. La subasta se verificará en la Casa de Ayuntamiento, á las doce del dia 11 de Octubre próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaria.

Horeajuelo 11 de Setiembre de 1870. — El Alcalde, Jesus Umbria.

ANUNCIOS.

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en subasta publica 6.000 pinos verdes del grueso de pié y cuarto arriba, divididos en lotes de á 50, de los existentes en el pinar de Balsain, en el Sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 26 del corriente, á la una de su tarde, en este Centro directivo y en la Administracion del expresado sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 16 de Setiembre de 1870. — El Director general, José Abascal.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de 40 por 100 de la primitiva tasacion, el arrendamiento de los tejares del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de aquel sitio el dia 26 del corriente, á las doce y media de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 19 de Setiembre de 1870. — El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.